



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE PERMITE LA
EXTENSIÓN DE LA PENA DE MUERTE
PARA DELITOS GRAVES SIN
TRASGREDIR LAS OBLIGACIONES
INTERNACIONALES DEL ESTADO
PERUANO**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PERMITE LA EXTENSIÓN DE LA
PENA DE MUERTE PARA DELITOS GRAVES SIN TRASGREDIR LAS
OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el Estado de derecho en el Perú con relación a la aplicación de la pena de muerte y la posibilidad posterior de extender sus alcances a otros delitos graves sin trasgredir las obligaciones internacionales vigentes.

Artículo 2. Modificación de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 140 de la Constitución Política del Perú, con el siguiente texto:

“Artículo 140. La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.

La necesidad probada de incorporar nuevos delitos con pena de muerte, especialmente aquellos vinculados con ilícitos graves como el narcotráfico, la corrupción de funcionarios públicos, la extorsión y la integridad de los niños y adolescentes, habilita al Estado peruano a iniciar el proceso de denuncia respecto del tratado que corresponda.”

Lima, diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2024 12:15:26-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2024 13:01:16-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Ra
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2024 13:01:42-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/12/2024 16:54:58-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, 87 países en todo el mundo mantienen la pena de muerte en vigencia. De acuerdo con la web de Unidad Editorial de El Mundo, “A pesar de que cada vez la aplican menos Estados, las ejecuciones aumentaron un 31% en 2023. (...) en EEUU, la primera potencia del mundo, continúa vigente y las ejecuciones pasaron de 18 a 24 en 2023 respecto al año anterior”¹. Es decir, la pena capital como sanción frente la ocurrencia de delitos graves no se encuentra abolida de modo definitivo en el mundo. De hecho, ni siquiera es un requisito para que los países integren organizaciones internacionales que promueven la paz, el Estado de Derecho, la defensa de los derechos humanos o el progreso económico en condiciones de equidad.

La pena de muerte es una realidad que, si bien no está exenta de críticas (por la posibilidad de incurrir en error o de perpetrarse juicios con motivaciones pelísticas), es una medida que no solo se viene aplicando, sino que es parte de las constituciones y legislaciones de muchos países alrededor del mundo. Es decir, la historia jurídica de los países de diversas regiones del mundo da cuenta de que es una medida válida en una sociedad donde pueden ocurrir (y, de hecho, ocurren) crímenes execrables que expresan no solo un daño irreparable, sino también un peligro para la sociedad.

En ese sentido, cabe señalar que la resocialización, como fin de la pena y como principio, no es absoluto, y no lo podría ser en un Estado de derecho, donde se procura un sistema de sanciones bajo el principio de proporcionalidad con un enfoque racional, que no solo pone en la balanza el bien jurídico protegido de quien fue víctima de un delito, sino también el interés nacional de que las autoridades o

¹ Recuperado de <https://lab.elmundo.es/pena-de-muerte/index.html>

los jueces garanticen la plena seguridad de que quien violó la ley de la manera más cruel no constituya, en los hechos, un peligro para futuras víctimas.

Si, efectivamente, la pena capital fuera irracional en una democracia ¿por qué países democráticos que integran bloques internacionales democráticos la regulan y practican? Es claro que la pena capital es una sanción extrema, pero esta condición no imposibilita su reconocimiento normativo; siendo que lo único que se debe procurar es que una sanción extrema debe responder a una conducta también extrema; de tal gravedad, que haga insostenible la existencia del infractor en una sociedad donde las autoridades cumplan su deber de garantizar la seguridad ciudadana. Y esto último abarca mecanismos de sanción, como mecanismos de prevención.

La proporcionalidad es un principio fundamental a la hora de fijar las sanciones que establece el ordenamiento jurídico con relación a conductas infractoras de la ley. Se trata de que las penas deban ser proporcionales con la gravedad de los hechos delictivos cometidos. Como refiere Ivonne Yenissey:

“El principio de proporcionalidad en sentido estricto se aplica una vez aceptada la necesidad e idoneidad de la medida, con el fin de determinar, mediante la utilización de técnicas del contrapeso de bienes o valores y la ponderación de intereses según las circunstancias del caso concreto, si el sacrificio de los intereses individuales que comporta la injerencia guarda una relación razonable o proporcionada con la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar”².

Efectivamente, de lo que se trata a la hora de atender un caso de gravedad es de ponderar el interés individual del infractor frente al interés social o estatal (o, incluso, de la víctima). En este entendido, la pena capital en ningún caso configura una obligación para los jueces, pues siempre habrá un margen de discrecionalidad para que el juez, atendiendo a las características especiales de un caso concreto, decida si aplica la medida extrema o no. La proporcionalidad no solo se configura

² YENISSEY ROJAS, Ivonne. La proporcionalidad de las penas, 280. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

en la regulación abstracta al momento de fijarse la pena para una conducta; la proporcionalidad actúa de manera continua durante el trabajo de evaluación de un caso, lo que incluye la consideración de pruebas y el razonable efecto de la resolución del caso en la realidad.

Entonces, la aplicación de la pena capital no es una fórmula universal ni tampoco es inaplicable de manera absoluta, porque rige en un determinado sistema el fin resocializador de la pena. Sobre esto último, debe indicarse que la resocialización no es un principio aislado, sino que es parte de un sistema de principios y medidas, donde la proporcionalidad no puede dejar de atenderse. En efecto, la resocialización encuentra su límite, precisamente, en la proporcionalidad. Y esta situación se tiene que considerar sin apasionamientos ni opiniones subjetivas, sino sobre la realidad específica de una determinada sociedad o país.

Al respecto, es interesante mirar los datos que presentó el Tribunal Constitucional en la reciente sentencia sobre el reparto gratuito del anticonceptivo oral de emergencia (AOE):

“[...] Según el registro de información de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva, en el año 2019 se atendió con el kit de emergencia sexual a 564 víctimas de violación sexual; en el 2020, a 1325 y en el 2021, a 2519. De esta última cifra, el 65 % corresponde a niñas, niños y adolescentes. [...] De acuerdo con el Sistema de Registro del Certificado de Nacido Vivo en Línea, 1699 menores de 12 a 17 años se convirtieron en madres en el año 2021 [...]. Las estadísticas arrojan que el 75 % de embarazos en menores de 15 años, son producto de violencia sexual; y en el caso de menores de 14 años, es casi el 100 %”³.

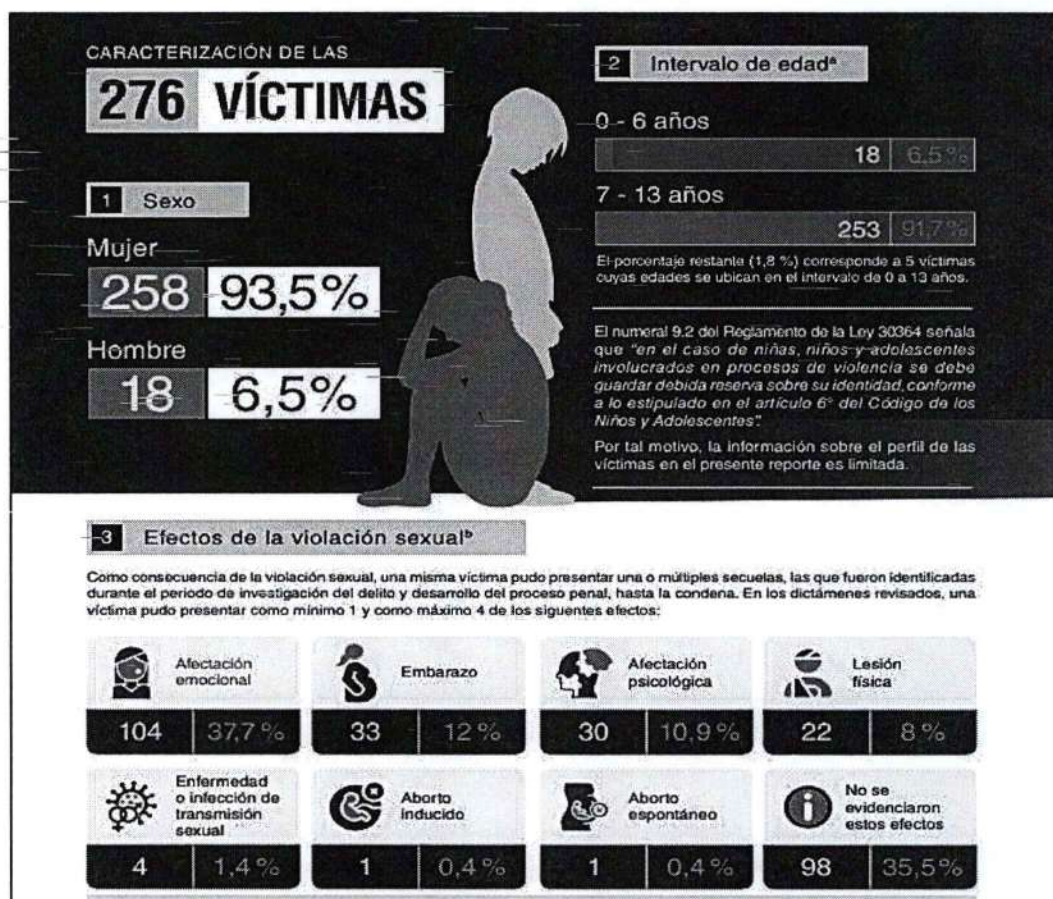
Asimismo, el 2024, el Ministerio Público emitió el documento, denominado “Caracterización de la violación sexual de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, basada en los dictámenes emitidos por la fiscalía suprema de familia en expedientes de recursos de nulidad interpuestos ante sentencias condenatorias”

³ Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, recaída en el expediente 00238-2021-PA/TC, fundamento jurídico 35.

(enero – junio 2023). En este documento se dio cuenta que los casos de violación sexual contra menores de edad aumentan de manera alarmante en el país. El documento refiere:

“(...) el 93,5% de las víctimas de estos delitos fueron niñas y/o adolescentes mujeres, mientras que el 6,5% fueron niños y/o adolescentes varones. Sobre el rango de edad de las víctimas, indica que un 90% tienen de 7 a 13 años. Otro hecho que resalta es que el 49,4 % de condenados pertenecía al círculo familiar de las víctimas niñas, niños y adolescentes”⁴.

A mayor abundamiento, se expone el siguiente cuadro que refleja el efecto irreparable para un niño o niña que ha sido objeto de una violación sexual:



⁴ Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/969213-casos-de-violacion-sexual-contra-menores-aumentan-de-manera-alarmanente-en-el-pais>

Fuente: Ministerio Público⁵

Los casos dramáticos se cuentan cada vez más en el Perú. Y, evidentemente, un adulto que violenta sexualmente a un niño ¿puede resocializarse? Las cifras muestran que los casos van en crecimiento; es decir, que existe la necesidad de que se tomen medidas para revertir esta situación. La gravedad del daño causado o el alto valor del bien jurídico protegido en estos casos, justifica resueltamente que se aplique la pena más grave. Alguien puede dudar que ¿no hay proporcionalidad entre

la muerte de un niño producto de una violación sexual y la muerte de quien causó ese resultado irreparable?

Pero la comisión de delitos graves no solo se reduce a los casos expuestos, también hay graves delitos vinculados con la seguridad ciudadana que aumentan de forma más preocupante y que va cobrando la vida de peruanos y peruanas de la manera más impotente. Lo peor es que estos crímenes tienen un efecto pernicioso en el desarrollo del país, al punto que el Perú exporta una imagen de inseguridad y de impunidad, que son aspectos negativos para la atracción de turismo, de capitales extranjeros y de un clima propicio para el desarrollo humano.

Así, por ejemplo, el diario El País de España, en octubre de 2024, informó lo siguiente:

“Con 1.493 asesinatos hasta el 10 de octubre, el 2024 se encamina a ser el año con más homicidios de la última década en el Perú, según estimaciones del Sistema de Información de Defunciones (Sinadef) del Ministerio de Salud. La ola de atentados en contra de las empresas del transporte solo ha puesto los reflectores sobre los peligros que amenazan a los peruanos a diario. Hasta el mes pasado se reportaron 13.372 denuncias por extorsión y entre el 2021 y el 2023 la cifra se quintuplicó: de 4.510 a 22.162, de acuerdo al Observatorio de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior”⁶.

⁵ Ídem.

⁶ Recuperado de <https://elpais.com/america/2024-10-20/las-mafias-del-transporte-en-el-peru-asesinatos-extorsiones-y-vinculos-con-el-congreso.html>

Asimismo, se reporta a diario el crecimiento de las mafias a todo nivel y a nivel nacional; es decir, el crimen organizado va ganándole la batalla al Estado de derecho, existiendo una ola de desidia por parte de las autoridades que solo termina agravando la problemática. Incluso, las mafias de otros países se están instalando y operando en nuestro país con impunidad. Así, según el analista en seguridad y presidente de la Asociación Pro-Seguridad Ciudadana (Aprosec), César Ortiz Anderson, existe una cifra negra de personas que no denuncian y ceden a las amenazas de los delincuentes, por temor a ser víctimas de atentados. Refirió:

“Hay organizaciones criminales extranjeras, donde predominan la delincuencia venezolana y colombiana. Hay también bandas mixtas entre peruanos y extranjeros que exigen pago de cupos de seguridad. Son pagos semanales de 50 soles a los que son sometidos sus víctimas como pequeños comerciantes, transportistas y mototaxistas”⁷.

Entonces, lo que ocurre es que el crimen feroz está ganando cada vez más terreno, en desmedro de la seguridad, la vida y la integridad de los peruanos y peruanas. En un escenario como este es preciso tomar acciones ejemplares. La perpetración del delito a la fecha, lejos de tener desincentivos, tiene incentivos, porque las penas no son severas ni verdaderos modelos de un régimen estricto que combate el ilícito. La situación en el Perú está desbordada y frente a una situación de gravedad, es preciso implementar medidas proporcionales.

Por ello, la presente iniciativa plantea una reforma constitucional. Se modifica el artículo 140 de la Constitución que, actualmente, señala: “La pena de muerte solo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada”. Así, se agrega el siguiente segundo párrafo:

“La necesidad probada de incorporar nuevos delitos con pena de muerte, especialmente aquellos vinculados con ilícitos graves como el

⁷ Recuperado de <https://www.infobae.com/peru/2023/06/10/mafias-sangrientas-de-la-extorsion-siembran-el-terror-el-peru-amenazan-asesinan-y-cobran-millones-a-empresarios-en-lima-y-regiones/>

narcotráfico, la corrupción de funcionarios públicos, la extorsión y la integridad de los niños y adolescentes, habilita al Estado peruano a iniciar el proceso de denuncia respecto del tratado que corresponda.”

Dicha propuesta busca conciliar las obligaciones internacionales del Estado peruano con su soberanía normativa en materia penal. Ello, por cuanto no se habilita inmediatamente la posibilidad de regular en el Código Penal la pena capital, sino que se recoge de manera positiva el camino para que el Perú proceda a una denuncia regular como consecuencia de su interés (debidamente sustentado) de definir en su normativa la pena de muerte para delitos de lata gravedad. El cambio propuesto se aprecia en el cuadro siguiente:

Norma actual	Norma propuesta
<p>Artículo 140. La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.</p>	<p>Artículo 140. La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la Patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.</p> <p>La necesidad probada de incorporar nuevos delitos con pena de muerte, especialmente aquellos vinculados con ilícitos graves como el narcotráfico, la corrupción de funcionarios públicos, la extorsión y la integridad de los niños y adolescentes, habilita al Estado peruano a iniciar el proceso de denuncia respecto del tratado que corresponda.</p>

Al respecto, debe recordarse que el artículo 4, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “Nadie puede ser privado de la vida ARBITRARIAMENTE” (el resaltado es nuestro). Como hemos referido anteriormente, la aplicación de la pena de muerte para casos graves no es una arbitrariedad, pues responde al principio de proporcionalidad y al deber del Estado de prevenir la comisión del delito en desmedro de bienes jurídicos graves de titularidad de sus ciudadanos y niños, en su caso.

Ahora bien, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que,

“En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una LEY que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.” (el resaltado es nuestro)

El tratado deja ver que el tratamiento de los países que no han abolido la muerte tiene un trato diferente a aquellos países que sí lo han hecho (por ejemplo, el artículo 4, numeral 3 establece una prohibición absoluta al país que sí ha abolido la pena de muerte). Asimismo, la prohibición absoluta general recae en lo que regula el artículo 4, numerales 4, 5 y 6: no aplicación para delitos políticos ni comunes conexos con los políticos; ni para las personas menores de 18 años o más de 60 años; ni para las mujeres embarazadas; ni para aquellos cuyo trámite de amnistía, indulto o conmutación de pena no haya culminado.

El Perú ratificó en 1978 la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual prohíbe expresamente que los países extiendan la pena de muerte a delitos que no estuvieran contemplados previamente en su legislación interna. Por esta razón, y considerando que los tratados sobre derechos humanos en el Perú tienen rango constitucional⁸, es preciso que la Constitución peruana establezca expresamente el mecanismo o la vía para extender la pena de muerte a otros supuestos graves de los que hoy prevé su artículo 140.

Por lo demás, es necesario hacer una revisión general de lo que ocurre en otros países del mundo que guardan relación con el Perú (no solo directa, sino por la causa de pertenecer a bloques internacionales), y donde se aplica la pena capital, como parte de políticas públicas que superponen bienes jurídicos de trascendencia constitucional.

⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente 0025-2005-PI/TC.

Al año 2021, de acuerdo con el Centro de Información sobre la Pena de Muerte, un total de 27 estados en los Estados Unidos de América comprenden en su legislación a la pena de muerte (más de la mitad de los estados en total); ellos son “Alabama, Arizona, Arkansas, California, Carolina del Sur, Carolina del Norte, Dakota del Sur, Florida, Georgia, Idaho, Indiana, Kansas, Kentucky, Louisiana, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, Carolina del Norte, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pensilvania, Tennessee, Texas, Utah y Wyoming”⁹. Las ejecuciones, fundamentalmente, se debieron a condenas por el delito de homicidio; sin embargo, el tráfico de drogas, el secuestro agravado, colocar una bomba cerca de un terminal de buses y las agresiones agravadas son consideradas en algunas legislaciones.

Pese a ello, Estados Unidos de América es miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU). Es más, la ONU tiene sede en Nueva York (Asamblea General, Consejo de Seguridad y Consejo Económico y Social). Asimismo, el trabajo de las Naciones Unidas cubre cinco (5) áreas principales, las cuales son:

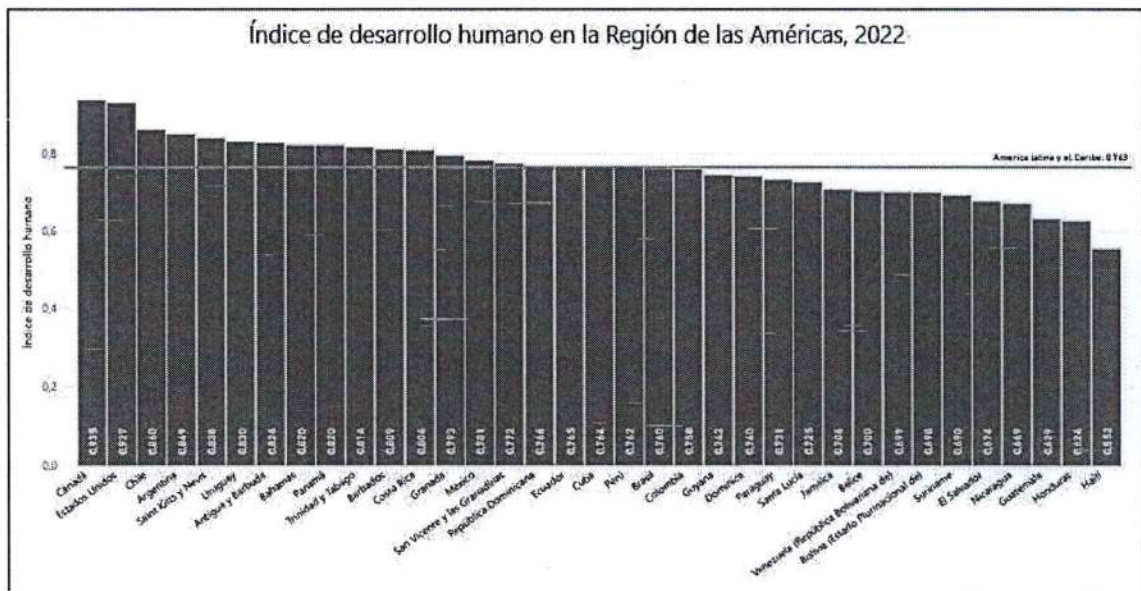
- Mantener la paz y la seguridad internacionales.
- Proteger los derechos humanos.
- Distribuir ayuda humanitaria.
- Apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática.
- Defender el derecho internacional”.

Es decir, la protección de los derechos humanos, el mantenimiento de la paz y el desarrollo sostenible no son incompatibles con la regulación de la pena de muerte en los países miembros de Naciones Unidas, como no solo es Estados Unidos de América, sino también el Perú. A mayor abundamiento, Los Estados Unidos de América no ha ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos ni reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos

⁹ Recuperado de <https://cnnespanol.cnn.com/2024/01/25/en-que-estados-hay-pena-de-muerte-ee-uu-orix>

Humanos (Corte IDH). Es decir, un país del continente americano puede ser reconocido como democrático y soberano sin necesidad de ser parte de la convención ni reconocer la competencia de la Corte IDH.

Estados Unidos, además de ser la primera economía del mundo por volumen de PIB, “En cuanto al Índice de Desarrollo Humano o IDH, que elabora las Naciones Unidas para medir el progreso de un país y que en definitiva nos muestra el nivel de vida de sus habitantes, indica que los estadounidenses tienen una buena calidad de vida”¹⁰. Así, durante el período 2000-2022, Estados Unidos incrementó su puntuación en el índice de desarrollo humano en 3.7%; a ello hay que sumar que el índice subió en 14.6% a nivel internacional y 11.2% en América Latina; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



Fuente: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre el Desarrollo Humano 2023-2024¹¹

En cuanto a las relaciones del Perú con los Estados Unidos de América, se tiene que el 2024 se cumplieron quince años del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre ambos países. Igualmente, integramos conjuntamente el Foro de Cooperación

¹⁰ Recuperado de <https://datosmacro.expansion.com/paises/usa>

¹¹ Recuperado de <https://hia.paho.org/es/perfiles-de-pais/estados-unidos-de-america>

Económica de Asia Pacífico (APEC). Solo este año se suscribió la Declaración Conjunta sobre el Diálogo de Alto Nivel entre el Perú y los Estados Unidos¹² y se conoció también que la Municipalidad de Lima recibiría en donación 19 locomotoras y 90 vagones provenientes de California, Estados Unidos¹³. Entonces, resulta claro que las buenas relaciones entre Perú y EE.UU. se mantienen sólidas con una proyección sostenible a futuro. El hecho de que EE.UU. permita la aplicación de la pena de muerte no ha sido obstáculo alguno para que el Perú no suscriba acuerdos internacionales con EE.UU., ni motivo de condicionamiento (la abolición de la pena de muerte) para que se suscriba algún acuerdo entre ambos países.

Es el caso, también, de otro país como Singapur que, así como EE.UU. también es parte de Naciones Unidas. Con este país el Perú mantiene firmes relaciones económicas. Así, tenemos el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Singapur, puesto en ejecución a través del Decreto Supremo 014-2009-MINCETUR el 2009. Singapur también integra las economías pertenecientes al Foro APEC.

Singapur prevé en su normativa la pena capital, lo que confirmaría que el crecimiento económico y el desarrollo no son incompatibles con mantener un estricto sistema de penas. La legislación de Singapur considera la pena de muerte para los siguientes delitos: tráfico de drogas, secuestro, asalto grupal a mano armada seguido de muerte, disparo ilegal de armas de fuego, instigación al suicidio de menores de 18 años o incapaces y homicidio¹⁴. Recientemente, en 2023, por ejemplo, se ejecutó a Saridewi Djaman, la primera mujer en casi 20 años, quien fue sentenciada por tráfico de heroína en 2018. Como es previsible, sobre todo a partir de las demandas de asociaciones civiles y ONG, la permisión de la pena de muerte ha generado y genera críticas en Singapur; no obstante, el Gobierno es firme con

¹² Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/951783-declaracion-conjunta-sobre-el-dialogo-de-alto-nivel-entre-el-peru-y-los-estados-unidos>

¹³ Recuperado de <https://www.infobae.com/peru/2024/11/21/tren-lima-chosica-conoce-el-impresionante-interior-de-los-vagones-donados-por-estados-unidos-que-llegarian-a-peru-en-cuatro-meses/#:~:text=La%20Municipalidad%20de%20Lima%20recibir%C3%A1,24%2C5%20millones%20de%20d%C3%B3lares.>

¹⁴ Recuperado de <https://esing.cancilleria.gob.ar/es/advertencias-para-los-turistas-en-singapur>

relación a su aplicación y a los efectos positivos que esta medida ha generado para dotar de estabilidad y seguridad al país.

Así, para agosto de 2024, el ministro del Interior de Singapur, K. Shanmugam, reafirmó que su país no cederá a la presión internacional para eliminar la pena capital, señalando que los narcotraficantes saben plenamente de las graves consecuencias legales de sus actos ilícitos. Llegó a afirmar: "En 1990 deteníamos a unos 6.000 tóxico dependientes por año, mientras que ahora arrestamos cerca de 3.000, es decir la mitad, a pesar del aumento de la población"¹⁵. Es decir, Singapur es un país que muestra cifras efectivas con relación al efecto disuasorio que puede generar la implementación de la pena capital en un país.

De acuerdo con IDEA Internacional, Singapur "Se desempeña en el rango alto en Estado de Derecho. Se encuentra entre el 25 por ciento superior de los países con respecto a varios aspectos de Estado de Derecho y Derechos"¹⁶. Asimismo, la inversión extranjera directa (IED) en Singapur representa un motor clave para su crecimiento económico,

"atrayendo nuevas empresas y facilitando la expansión de las existentes. Esto impulsa la productividad y competitividad económica, generando empleo y fomentando la transferencia de habilidades y conocimientos. La IED se logra a través de la creación de nuevas filiales, fusiones y adquisiciones, así como la expansión de empresas existentes. En 2022, el stock de IED en el sector corporativo de Singapur aumentó un 5,0%, alcanzando los 2.619 mil millones de SGD al final del año"¹⁷.

Singapur es un país, donde la aplicación de la pena de muerte es muy identificada a nivel nacional e internacional. Sus autoridades y su sistema de justicia son rígidos en su vigencia, por lo que, de ser negativa esta situación se reflejaría en su

¹⁵ Recuperado de https://www.asianews.it/noticias-es/Singapur-ejecuta-la-segunda-condena-a-muerte-del-a%C3%B1o-61284.html#google_vignette

¹⁶ Recuperado de <https://www.idea.int/democracytracker/country/singapore>

¹⁷ Recuperado de https://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/singapur_ficha%20pais.pdf

desarrollo económico y de calidad de vida. Pero, lejos de ello, Singapur es, hoy por hoy, un modelo de desarrollo económico; precisamente, porque prioriza la seguridad jurídica con reglas muy estrictas y firmes. Esto, sin duda, tiene un efecto positivo en la atracción de las inversiones extranjeras y en el progreso social.

El caso de China es necesario de abordar, por cuanto la pena de muerte es una de las sanciones por las cuales se identifica a este país con un sistema muy estricto, alcanzando dicha pena para los casos de corrupción de funcionarios públicos. Demás está decir que el Perú guarda históricas y permanentes buenas relaciones con este país. También, tenemos un TLC con China, pertenecemos al Foro APEC y solo este 2024 se han producido actividades que dan cuenta de una sólida relación que, una vez más, refleja el respeto por la soberanía nacional en materia de la regulación penal (la actual presidenta de la República viajó con una comitiva oficial a China y, también, el presidente de China participó de manera virtual en la inauguración del megapuerto de Chancay que, precisamente, se realizó con capitales del país asiático).

China regula la pena de muerte para 46 delitos que incluyen el homicidio, el tráfico de drogas y la corrupción. Se aplica la inyección letal o el fusilamiento, y la aprobación requiere del Tribunal Popular Supremo de China. Es más, en el informe antes citado de El Mundo, se mencionan algunos casos dramáticos que dan cuenta de la gravedad de las conductas evaluadas:

“Zhang Bo arrojó a sus dos hijos por la ventana de un decimoquinto piso. Su novia, Ye Chengchen, le pidió que se deshiciera de los críos, una niña de 2 años y un niño de 1 año, para que pudieran formar una nueva familia juntos.

(...) Wang Yun, educadora en una guardería, fue ejecutada en China por envenenar en 2019 con nitrito de sodio las gachas del desayuno de 25 niños. Uno de los críos murió por insuficiencia orgánica múltiple. Unos meses antes, otra profesora de secundaria, Lu Yin, también fue ejecutada por matar con un cuchillo a tres alumnos. Antes del crimen en la escuela, Lu había degollado a su marido y a su suegra en casa.

Ni Duqun violó a siete niñas menores de 14 años y dejó embarazadas a dos de ellas. Wang Xiaoshan violó a cinco menores en hoteles. Sun Baochang,

otro violador de menores en serie, grababa además a sus víctimas y las amenazaba con hacer público el contenido si se lo contaban a alguien.”¹⁸

Así las cosas, puede advertirse que los países que regulan la pena capital no lo hacen por capricho ni porque se muestran como países desfasados; todo lo contrario, son países con apertura comercial significativa, con los cuales, además, el Perú mantiene firmes relaciones. Asimismo, son sociedades que han experimentado notables crecimientos económicos, lo que repercute, aunque no de manera perfecta, en la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley, en virtud de las obligaciones internacionales vigentes del Estado peruano, busca reformar la Constitución a fin de establecer una cláusula abierta para permitir la extensión de los tipos penales con la sanción de la pena capital. Esto, limitado a ilícitos de probada y alta gravedad, respetando el principio de proporcionalidad entre la conducta y la pena. Asimismo, se toma en consideración hacer frente a los peligros que enfrenta la sociedad respecto de personas que han delinquido en el nivel extremo.

Así, se agrega un segundo párrafo al artículo 140 de la Constitución, en el sentido de que, ante la necesidad probada de incorporar nuevos delitos con pena de muerte, especialmente aquellos vinculados con ilícitos graves como el narcotráfico, la corrupción de funcionarios públicos y la integridad de los niños y adolescentes, se habilita al Estado peruano a iniciar el proceso de denuncia respecto del tratado que corresponda

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al establecer una medida razonable para hacer frente a la grave criminalidad, respetando el proceso vigente para salvaguardar las

¹⁸ Recuperado de <https://lab.elmundo.es/pena-de-muerte/index.html>

obligaciones internacionales del Estado peruano, tendrá un efecto positivo en el reforzamiento de la legitimidad del Estado. Un Estado eficiente para sancionar la criminalidad extrema y para generar acciones de prevención, mediante acciones ejemplares, genera en su población una aceptación deseable. La ciudadanía percibirá que el Estado, en la regulación y su aplicación, prioriza sus intereses y derechos sobre los de cualquier interés particular.

Igualmente, la sociedad se verá beneficiada, mediante el aseguramiento de un Estado protector de sus derechos elementales, lo que tiene un efecto significativo para la sostenibilidad del Estado, la democracia y la mejora de la calidad de vida de las personas.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado 1: “Democracia y Estado de Derecho”, en el punto 1, referido al “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, cuyo objetivo es defender el imperio de la Constitución y velar por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado. Asimismo, guarda directo vínculo con 7, sobre “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana”, respecto del compromiso de “normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público”, con el objetivo de consolidar “políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada”.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa guarda relación con la agenda legislativa vigente, que considera como objetivos la “Democracia y Estado de derecho, Equidad y justicia social, Competitividad en el país y Estado eficiente, transparente y descentralizado”.



Lima, diciembre de 2024.